



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 3 y 7, Calle 20 Norte, Ayuda 10100-1000
Teléfono 2238 2944 Fax 2237 6801 email concooperativa@infocoop.or.cr



EXCEDENTES



26 de octubre del 2005

MGS-1196-28-2005

Licenciada:

Cira María Vargas Ayales

Coordinadora Macroproceso Gestión y Seguimiento

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la nota recibida el pasado 20 de octubre del 2005, enviada por el Licenciado Alfonso Víquez Sánchez, Gerente de SERVICOOB R.L. En la misma nos consulta acerca de la legalidad de dos artículos Estatutarios (8 inciso d y 55 inciso e) que tratan el tema de la distribución de excedentes en la Cooperativa.

Ambos artículos expresan que los excedentes se distribuyen en proporción a los aportes al capital social cooperativo, es decir solo establece tal criterio para la distribución, no considerando para tales efectos el volumen de operaciones de cada asociado con la entidad.

Respecto a este tema, nuestra Ley de Asociaciones Cooperativas (en adelante LAC), expresa en los artículos 3 incisos c y d, así como el artículo 74 lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

c) Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa de acuerdo a su participación en el trabajo común.

d) Pago de un interés limitado a los aportes hechos al capital social.

ARTÍCULO 74.- Los certificados de aportación ganarán el interés que establezca la asamblea, pero que en ningún momento podrá exceder del que establece el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios.

Se pagará únicamente sobre las sumas hechas efectivas por los asociados y sólo podrán cubrirse con cargo a los excedentes obtenidos por la cooperativa.

En las cooperativas de autogestión dicho interés será fijado por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.”

Tal como se observa, la LAC establece dos criterios para distribuir los excedentes, uno es en proporción a las operaciones realizadas por los asociados con la cooperativa, y el otro como una forma de retribuir el uso del capital social, por lo que la Ley establece se puede pagar interés limitado sobre el capital social, con cargo a los excedentes.

Así lo expresó el reestructurado Departamento de Supervisión del INFOCOOP en su oficio S-1389-738-97 del 8 de octubre de de 1997, en que se dijo lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

“ En primer lugar es importante mencionar al principio cooperativo de “devolución de excedentes a los asociados” anualmente y posterior a la fecha del cierre económico, la asamblea ordinaria respectiva (la que aprueba los estados financieros del cierre económico respectivo) debe resolver la forma en que se distribuirá el excedente anual neto (es decir después de rebajar las reservas de ley, los aportes al CONACCOOP y CENECOOP R.L y cualquier otra reserva estatutaria o aprobada por Asamblea.)

- A) La Asamblea debe aprobar la distribución de los excedentes tomando como base el artículo 3 inciso C de la Ley de Asociaciones Cooperativa vigente. En otras palabras, el excedente debe ser distribuido, tomando como base única, a la participación proporcional de cada asociado en las operaciones de la cooperativa, es decir con relación al aporte de cada asociado a la generación de los ingresos.*
- B) Otra forma de distribución del excedente lo establece el artículo 3 inciso d y el artículo 74 de la mencionada Ley. Como una forma de retribuir el uso del capital social, la ley establece que se puede pagar un interés limitado sobre el capital social que no debe sobrepasar del que establece el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios. En tal caso, el interés acordado debe cargarse a los excedentes por distribuir del periodo.*

De esta forma, se observa que la cooperativa puede, en un determinado periodo distribuir tanto excedentes como intereses sobre el capital y corresponderá a la asamblea determinar en que porcentaje deberá distribuirse, tomando en cuenta los artículos antes citados.

Por otra parte, corresponderá a esa misma Asamblea determinar si esos excedentes o intereses se entregarán directamente al asociado o si se capitalizarán, en este último caso lo que se da es un incremento de la cuenta de Capital Social de cada uno de los asociados, en la proporción en que le corresponda. Puede darse el caso de que la Asamblea acuerde capitalizar el 100% de sus excedentes o solo una parte de él.

No obstante, es oportuno recordar que conforme a la nueva Ley de Justicia Tributaria, las cooperativas deben retener el 5% de los excedentes efectivamente “pagados” a los asociados, por concepto de impuesto de renta (ello implica que sobre los montos que se capitalizan no se tiene que retener el impuesto). S-1389-738-97 del 8 de octubre de 1997.

Esta Asesoría comparte el criterio transcrito, por lo que la Asamblea de SERVICOOOP R.L. que va a conocer sobre la distribución de excedentes, debe observar en primer lugar lo indicado en la Ley de Asociaciones Cooperativas y determinar en que porcentaje (50%-50%, 40%-60%, 70%-30%) se van a distribuir los excedentes: 1) en proporción a las operaciones



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr*

realizadas por los asociados con la Cooperativa y 2) en proporción al capital social acumulado por cada asociado.

Por tanto, es recomendación de este Despacho, que el Estatuto Social sea reformado siguiendo el procedimiento establecido al respecto, con la finalidad de que sea conforme con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas en torno al tema aquí tratado.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento

C.C.: Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Administración /Comité de Vigilancia